



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2022

()

Por medio del cual se adiciona al Libro 2 de la Parte 3, del Título 1, del Capítulo 1, Sección 1 del Decreto No. 1070 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la que le confiere el artículo 189 numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, dispone que le corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la eficacia de las leyes.

Que la Constitución Política de 1991, dispuso en el artículo 217 consagrar a través de la ley, un Régimen Especial de Carrera para el Personal Militar de las Fuerzas Militares.

Que el Decreto Ley 1790 de 2000 *"Por el cual se modifica el decreto que regula las normas de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares"*, consagra en su artículo 14 la clasificación particular de los Oficiales del Cuerpo de Vuelo en la Fuerza Aérea.

Que el citado artículo 14 del Decreto Ley 1790 de 2000, fue reglamentado por el artículo 1 del Decreto 1495 de 2002.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1070 de 2015, compiló los Decretos Reglamentarios del Sector Administrativo de Defensa a fin de contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que el Decreto 1070 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"*, en su artículo 2.3.1.1.1.1., clasifica a los Oficiales Especialista del Cuerpo de Vuelo de la Fuerza Aérea a los siguientes: a) Oficiales de Defensa Aérea, b) Oficiales de Inteligencia Técnica Aérea, y c) Oficiales Navegantes.

Que por las necesidades del servicio expuestas por el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana a través del Comando General de las Fuerzas Militares y en concordancia con la misión constitucional de las Fuerzas Militares definida en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificación. Modifíquese el artículo 2.3.1.1.1.1 de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1070 de 2015, *"Por el cual se expide el Decreto Único*

Continuación del Decreto. Por medio del cual se adiciona al Libro 2 de la Parte 3, del Título 1, del Capítulo 1, Sección 1 del Decreto No. 1070 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"*

Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", incluyendo a los Oficiales Pilotos Aeronaves Remotamente Tripuladas, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.3.1.1.1. OFICIALES ESPECIALISTAS DEL CUERPO DE VUELO DE LA FUERZA AÉREA. Los oficiales especialistas de vuelo, en la Fuerza Aérea se clasifican en:

- a) Oficiales de Defensa Aérea;
- b) Oficiales de Inteligencia Técnica Aérea;
- c) Oficiales Navegantes;
- d) Oficiales Pilotos Aeronaves Remotamente Pilotadas.

PARÁGRAFO. Para los Oficiales de la Fuerza Aérea que fueron cambiados al Cuerpo de Vuelo en razón de la clasificación de especialidades de vuelo dispuesta mediante el presente artículo, será suficiente acreditar el cumplimiento de los requisitos para ascenso exigidos según su clasificación en el respectivo cuerpo de origen.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a, los

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 1 de 5
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Entidad originadora:	Fuerza Aérea Colombiana Comando Operaciones Aéreas y Espaciales Jefatura Operaciones Especiales Aéreas
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio del cual se adiciona al Libro, Parte 3, del Título 1, del Capítulo 1, Sección 1 del Decreto No. 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" en lo que respecta a los Oficiales Especialistas del Cuerpo de Vuelo de la Fuerza Aérea

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En el año 2005, la Fuerza Aérea Colombiana decidió incorporar e implementar la capacidad Aeronaves Remotamente Pilotadas, en adelante RPA, con el fin de que los Oficiales que operan los sistemas RPA participen en el proceso misional del Comando de Operaciones Aéreas y Espaciales (COAES), con la realización de misiones de ataque, reconocimiento, inteligencia y vigilancia, para las diferentes misiones tipo bajo responsabilidad de la Institución. Así mismo, en la plataforma SIIOC2 se encuentra el archivo operacional que soporta el cumplimiento de las misiones de vuelo del sistema RPA, a través de registros de vuelo, órdenes de vuelo y misiones cumplidas.

La Dirección de RPA de la Jefatura de Operaciones Especiales Aéreas, despliega las responsabilidades de control operacional del sistema RPA a las Unidades Militares Aéreas (UMA). Así mismo, los Pilotos de las Unidades Militares dependen estructuralmente de los Grupos de Combate. Las misiones de vuelo realizadas con los sistemas RPA se encuentran incluidas directamente en el proceso misional de operaciones aéreas de la FAC. El incremento de las horas de vuelo de los sistemas RPA ha sido significativo a partir de la implementación del sistema así: año 2012 (2.605), 2013 (4.802), 2014 (5.691), 2015 (4.409), 2016 (2.496), 2017 (4.341), 2018 (4.899), 2019 (6.009), 2020 (6.625) y lo transcurrido del 2021 (2.438). Este incremento demuestra la eficiencia e impacto que ofrece la operación de los sistemas RPA.

De acuerdo a lo anterior, se observa que, es necesario definir la especialidad de los Pilotos RPA originando a su vez la definición de su plan de carrera, por lo que, las funciones que realiza este personal se ajustarían a la definición de *"funciones complementarias de vuelo y accesorias en el mando, propias de la clasificación particular de los oficiales del Cuerpo de Vuelo – Especialistas de Vuelo"*, de acuerdo al Decreto Ley 1790 del 2000 en el artículo 14.

La Dirección de RPA participa junto con la Jefatura de Potencial Humano en el proceso de traslados del personal de Pilotos del sistema RPA. Sin embargo, hay que realizar coordinaciones con otras áreas funcionales, lo cual ha imposibilitado el plan de descentralización en cuanto a la administración de personal, considerando que algunos Pilotos del sistema RPA pertenecen a áreas funcionales diferentes a COAES.

Es importante indicar que la formación académica del personal operador, "Proceso de Educación y Formación de Oficiales del Sistema RPA", está enfocado en temas aeronáuticos y propios de la operación básica de cualquier tipo de aeronave. El personal debe contar con instrucción respecto a la operación de los equipos, incluyendo conocimientos y experiencia en el desarrollo de operaciones aéreas abarcando capacidades de reconocimiento e inteligencia, ataque aéreo, comando, control y guerra electrónica.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 2 de 5
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

De acuerdo al Reglamento para la Evaluación de la Capacidad Psicofísica del Personal Evaluado por Ingreso a Escuelas de Formación y del Personal de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana como Aptitud Psicofísica Especial (RAPFAC), el perfil neurosicofísico exigido a los Pilotos de RPA es similar a los de otras especialidades del cuerpo de vuelo.

El personal militar que integra la Fuerza Aérea Colombiana cuenta con un plan de carrera de acuerdo a la especialidad a la que pertenece. Sin embargo, en la actualidad el personal que opera los sistemas RPA no sigue alguno que sea acorde con las funciones que desempeña.

El desarrollo de operaciones aéreas con sistemas RPA, requiere personal con perfiles particulares y con un alto nivel de moral combativa, teniendo en cuenta que se destaca en comisión en lugares apartados donde el conflicto armado se materializa en atentados terroristas y actividades criminales contra la infraestructura crítica del Estado como es el caso de voladuras de oleoductos, hurto de petróleo, tráfico de drogas, cultivos ilícitos y atentados contra las Unidades Militares en áreas de influencia de Grupos Armados Organizados.

Se tiene un proceso de incorporación y formación específico para complementar las habilidades y destrezas contempladas en el perfil.

La demanda creciente del empleo de los sistemas RPA en un escenario del posconflicto, proyecta un papel de alta relevancia para los sistemas RPA como eslabón clave en la desarticulación de la extorsión, narcotráfico, identificación de áreas de actividad de minería ilegal o criminal, protección a los recursos naturales e infraestructura crítica del Estado, identificación y atención en desastres naturales, restitución de tierras, catastro multipropósito, entre otros campos de acción de importancia para el país.

La implementación de esta capacidad en la Fuerza Aérea Colombiana, demanda la especialización del recurso humano para la operación de aeronaves remotamente pilotadas en búsqueda de una operación segura en espacios aéreos no segregados.

Una identidad de quienes operan los sistemas RPA, altamente reconocidos por la Fuerza Aérea, genera motivación y eficiencia en el cumplimiento de la misión asignada.

OPORTUNIDAD: Se hace necesario crear la especialidad teniendo en cuenta el incremento de las capacidades RPA en la Fuerza, dadas sus características de menores costos, menor contaminación ambiental, transmisión de información en tiempo real, mayor tiempo de vuelo. Así mismo, el proceso de transformación de la Fuerza y la relevancia que actualmente tienen los Sistemas de Aeronaves Remotamente Pilotadas, obligan a pensar en la creación de la especialidad que permita fortalecer las capacidades con las que se cuenta actualmente y proyectarla de cara a un postconflicto.

CONVENIENCIA: Según lo expuesto anteriormente para la creación de la especialidad de Pilotos de RPA, se requiere la adición al Libro 2, Parte 3, del Título 1, del Capítulo 1, Sección 1 del Decreto No. 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" en lo que respecta a los Oficiales Especialistas del Cuerpo de Vuelo de la Fuerza Aérea, en su artículo 2.3.1.1.1.1., para efectos de garantizar la proyección y el plan de carrera del personal que operan estas aeronaves.



Por necesidad de la Fuerza Aérea su vigencia se prolongará en el tiempo, no siendo de carácter transitorio, sino por el contrario estableciendo una seguridad jurídica a los miembros destinatarios de la misma.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Oficiales Pilotos de Aeronaves Remotamente Pilotadas de la Fuerza Aérea Colombiana.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Decreto 1495 de 2002 artículo 1, que fue compilado en el Decreto 1070 de 2015, vigente.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona al Decreto 1070 de 2015 " Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Para el caso que nos ocupa, en la actualidad no se cuenta con jurisprudencia que verse sobre el tema del personal que opera aeronaves remotamente pilotadas.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

Este proyecto de Decreto es viable jurídicamente, de conformidad con la normatividad vigente, especialmente el contenido en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, además de la documentación anexa al presente proyecto de Decreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO. No se genera ningún impacto económico.

El Decreto 1211 señala en su artículo 103, lo siguiente: "Prima de vuelo. Los oficiales o suboficiales de la aviación del Ejército, los oficiales de la aviación naval y suboficiales de mantenimiento aeronáutico en la Armada, los oficiales de vuelo y suboficiales técnicos de la Fuerza Aérea en desempeño de sus funciones como tripulantes de aeronaves militares y otra clase de aeronaves al servicio de las Fuerzas Militares, siempre que comprueben haber volado durante un mínimo de cuatro (4) horas mensuales, percibirán una prima de vuelo equivalente al veinte por ciento (20 % del sueldo básico mensual correspondiente al respectivo grado, porcentaje que se aumentará en uno por ciento (1%) por cada cien (100) horas de vuelo, hasta completar tres mil (3.000) horas. De tres mil (3.000) horas en adelante sólo se



computará el medio por ciento (1/2 %) por cada cien (100) horas adicionales, sin que el total de la prima de vuelo exceda del sueldo básico del oficial o suboficial".

El Consejo de Estado en proveído 2013-01011 de 2020, señaló: "La prima de vuelo es una prestación otorgada a los aviadores de las Fuerzas Militares y de Policía, con el fin de que puedan de cierto modo verse **recompensados al desgaste físico al que se someten cuando efectúan funciones aeronáuticas, igualmente para compensar el riesgo que significa la actividad de volar.**"

En armonía con lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de septiembre de 2001 instituyó que: "una actividad peligrosa se presenta cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. La inminencia de un peligro que desborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas. No debe perderse de vista que el peligro es un concepto indeterminado y, por lo tanto, solo puede ser establecido por el juez en atención a las circunstancias particulares del caso concreto.

Con base a lo anterior, el reconocimiento de la prima de vuelo se debe realizar partiendo del concepto funcional en la aeronave, es decir mirando el desempeño de sus funciones como tripulantes de aeronaves y por tanto efectúan cargos relacionados con tal actividad, por tales aspectos no es factible que personal que opera la Aeronaves por medio de sistema remoto devengue la prima de vuelo, pues aun siendo del cuerpo de vuelo, no se encuentran sometidos a un desgaste físico y al riesgo que asume el personal que está abordo de una aeronave.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No genera disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No se genera ningún impacto medio ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 5 de 5
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	(Marque con una x)
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	(Marque con una x)

Aprobó:

TC. LYDA MARÍA GÓMEZ SILVA

Jefe Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos FAC

MG. PABLO ENRIQUE GARCÍA VALENCIA

Comandante Fuerza Aérea Colombiana